



CTCP-10-001166-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

ENRIQUE PULIDO GUIO

jpulido@megaline.com.co

Asunto: **Consulta 1- INFO-17-011037**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	24 de Julio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-651- CONSULTA
Tema	Vigencia del Decreto 2649 de 1993

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“Establecer cuál información debe ser producida de manera diaria y cuál no, es un asunto de juicio profesional en función del impacto que se genere sobre el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera útil y la relación costo-beneficio.”

CONSULTA (TEXTUAL)

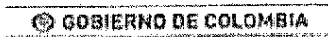
“En todos los conceptos, decretos, leyes, etc. que he tenido oportunidad de leer sobre la implementación de las NIIF en Colombia o sobre las NIIF en general, no he visto ni leído algo que me indique que la contabilidad o los libros de contabilidad se MANEJARAN (sic) MENSUALMENTE bajo el nuevo marco normativo de las NIIF, simplemente se habla

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



de PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS BAJO EL NUEVO MARCO NORMATIVO e incluso indican que estos se harán con corte al 31 de diciembre.

En razón a lo anterior les traslado una inquietud: "Si las NIIF no obligan al manejo de una contabilidad mensual o libros de contabilidad bajo este marco, sería válido por ejemplo si se continuara manejando la contabilidad bajo el D.R.2649/93 y en diciembre 31, **para efectos de presentación de estados financieros** se realizan los ajustes necesarios al balance COLGAAP en los rubros que hayan tenido incidencia NIIF y se elaboran así ajustados los EF contemplados en las NIIF (ESF, ECP, ERI, EFE y las notas respectivas)?", esto relacionado con EL GRUPO 2.

O si hay alguna norma que me indique que son de obligatorio manejo los libros de contabilidad bajo el nuevo marco normativo de NIIF y que las operaciones allí registradas deben guardar el orden cronológico contemplado anteriormente en el DR 2649/93?, y que aunque ya no se registren en Cámara de Comercio, siguen vigentes los libros DIARIO, Mayor y Balances e Inventarios y Balances?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Precisamos que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 1314 de 2009 y reglamentadas en el decreto 3567 de septiembre de 2011. Dentro de las funciones mencionadas en el artículo 1° del decreto en mención, se observa que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no tiene facultad legal para determinar el contenido o vigencia de los libros de comercio.

Sin embargo, este consejo emitió el Documento de Orientación Técnica 001 – Contabilidad Bajo los Nuevos Marcos Técnicos Normativos, en el cual se trata el tema de NIIF y los libros contables en las páginas 15 a 18. El párrafo 2 del numeral 3 del artículo 2.1.1. del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, establece: "El Decreto número 2649 de 1993, además de lo previsto para los efectos contemplados en el Decreto número 2548 de 2014, continuará vigente en lo no regulado por los Decretos números 2784 de 2012, 2706 de 2012 y 3022 de 2013 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.."

Ahora bien, en cuanto al tema de la periodicidad en los ajustes a la contabilidad, debemos recordar que el costo de producir la información no debe superar su beneficio. Así lo dispone el párrafo CC38 del Marco Conceptual para la Información Financiera, que establece:

"El costo es una restricción dominante en la información que puede proporcionarse mediante la información financiera. La presentación de información financiera impone costos, y es importante que esos costos estén justificados por los beneficios de presentar esa información..."

Por consiguiente, si por ejemplo, la obtención de información diaria acerca de la medición de partidas específicas no resulta trascendental para la toma de decisiones económicas de los usuarios principales de

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



la información financiera, efectuar ajustes mensuales puede ser preferible a incurrir en costos desproporcionados por el procesamiento de esa información en tiempo real. Tal es el caso de la medición de instrumentos financieros; mientras para una entidad financiera esa medición es crítica para la gestión constante de su actividad, para una del sector real puede no ser tan crucial el tener la causación diaria del efecto financiero, y un ajuste mensual para esos casos podría ser apropiado. Sin embargo, establecer cuál información debe ser producida de manera diaria y cuál no, es un asunto de juicio profesional en función del impacto que se genere sobre el cumplimiento de las características cualitativas la información financiera útil y la relación costo-beneficio.

En lo relacionado con el tema de los registros contables diarios o mensuales, el CTCP emitió también los conceptos No. 2015-694, el 2014-577, 2016-669 los cuales estableces lineamientos para la contabilización de operaciones en la fecha inicial del estado de situación financiera de apertura y en períodos posteriores. Estos conceptos pueden ser consultados en la página www.ctcp.gov.co enlace conceptos, año 2014, 2015 y 2016. En todo caso, estando vigente para efectos del manejo contable el Decreto 2649 de 1993, los ajustes contables por efectos de los nuevos marcos técnicos normativos deben hacerse por lo menos en forma mensual, tal como lo dispone el artículo 125 del citado decreto. No hacerlo de esta manera, desvirtuaría la calidad de la información financiera e iría en contravía de los propios marcos técnicos, que en manera alguna permiten que la aplicación de los requerimientos contables se haga de manera acumulada al final del ejercicio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pava
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya / Daniel Sarmiento

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 31 de Agosto del 2017

1-INFO-17-011037

Para: **JPULIDO@megalinea.com.co**

2-INFO-17-009792

PULIDO GUIO, JAIRO ENRIQUE

Asunto: 2017-651

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2017-651.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA - CONT


Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**

1947 - 2017



GD-FM-009.v12

